



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Viernes 18 de Enero de 2019

NÚM. 67

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción I, IV, VII y XXII, 65, 66, 129, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 19, fracción XVII, 22, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 27, fracción X, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución Federal. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Que, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. Que se deberá alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares y proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e implementando una política para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Que es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado.

Que, en el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado, procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social. Asimismo, el sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

desarrollo del Estado.

Que es facultad del Gobernador del Estado promover el desarrollo agrícola, industrial y comercial de Michoacán, y cuidar de la recaudación y de la inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes. Asimismo podrá conceder subsidios a los contribuyentes siempre y cuando el otorgamiento de éstos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado.

Que a la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde la recaudación, guarda, manejo, distribución y el fortalecimiento de los caudales públicos, así como la regulación de la actividad financiera, fiscal y tributaria de la Administración Pública.

Que en materia de estímulos fiscales, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá participar en el establecimiento de los criterios y montos de los estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quienes corresponde el fomento de actividades productivas; y la Secretaría de Desarrollo Económico, deberá proponer los mecanismos y estímulos económico fiscales que faciliten el establecimiento de las empresas y otras formas de desarrollo y fomento económico en las regiones del Estado, de acuerdo a su vocación.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión 2652/2014, estableció que los estímulos fiscales son prestaciones económicas que el Estado concede a un grupo de personas, para disminuir su carga tributaria; persiguen fines parafiscales o extrafiscales, es decir, el Estado sólo puede utilizarlos como instrumentos eficientes para alcanzar sus fines públicos; y, pueden surgir en un ejercicio y no estar presentes en otro.

Que en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 26/2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que los estímulos fiscales se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector en el desarrollo nacional, impulse, oriente, encauce, aliente o desaliente algunas actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que les sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

Que durante las últimas semanas ha habido un grave desabasto en el suministro de gasolina por parte de Petróleos Mexicanos, en la mayoría de las estaciones de servicio en el territorio del Estado, lo que ha generado importantes afectaciones a la población en general, a los sectores productivos y a la actividad económica.

Que el Gobierno Estatal considera necesario establecer mecanismos que fortalezcan la economía de los contribuyentes que se han visto afectados por el desabasto de gasolina antes mencionado, con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo.

Que con la finalidad de apoyar la economía del Estado resulta necesario otorgar a los contribuyentes que se describen mas adelante un estímulo fiscal, para lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en términos del Título Segundo “De los Impuestos”,

Capítulo VI “De los Impuestos Cedulares sobre Ingresos de las Personas Físicas” y Capítulo VII “Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales” de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en un crédito equivalente al 100% del monto de dichos impuestos que se causen durante el ejercicio o en los pagos provisionales del mismo, el cual será aplicable únicamente contra el pago de dichos impuestos causados en los mismos periodos.

Artículo 2º. Para aplicar el estímulo a que se refiere el presente Decreto, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales de carácter estatal;
- II. No tener créditos fiscales firmes respecto de cualquier otra contribución estatal; y,
- III. Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, o en el mismo plazo a partir del momento en que se ubique en los supuestos de causación de los impuestos antes mencionados, en caso de no serlo a la entrada en vigor del presente Decreto. El aviso antes señalado podrá ser presentado por el contribuyente o el retenedor de la contribución, en su caso.

Artículo 3º. La Secretaría de Finanzas y Administración expedirá las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración expedirá en un plazo no mayor a 30 días naturales las reglas de carácter general señaladas en el artículo 3º, y en las que se establezcan el procedimiento para cumplir con el requisito señalado en el artículo 2º, fracción III de este Decreto.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)